

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

14 ABR 2021

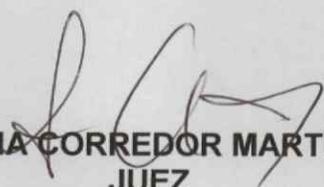
PROCESO EJECUTIVO – No.11001310300320190031500

No obstante lo dispuesto en autos del 22 de noviembre de 2019 (fl. 55) y 1 de diciembre de 2020 (fl. 59), como quiera que de la revisión del expediente no se evidencian pruebas que hubieren de practicarse, el juzgado, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso, dictará sentencia anticipada.

En ese sentido, se decretan como medios de convicción las documentales aportadas por los extremos procesales.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para los fines expuestos.

Notifíquese,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. 21	Hoy 15 ABR 2021
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría	



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO EJECUTIVO RAD. No.: 1100131030032019031500

Atendiendo el informe secretarial que antecede, para todos los fines téngase en cuenta que la parte demandante recorrió oportunamente el traslado a las excepciones propuestas, además se allegaron oficios de la DIAN, a fin de dar continuidad al asunto conforme a las previsiones del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

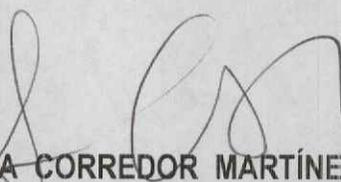
1.- SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el art. 372 ejusdem, se fija la hora de las 2:30 pm del día 26 del mes de Noviembre del año 2020.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados, el deber que tienen que asistir toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias a que haya lugar y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita.

Tengan en cuenta por lo demás los intervinientes, que con antelación a la fecha aquí fijada, deberá(n) indagar-coordinar con la Secretaria del Juzgado el recinto o sala de audiencia asignada para evacuar la audiencia aquí dispuesta cuya constancia estará anexa al expediente y/o se dejará publicitada en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial.

2.- AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes, las comunicaciones Nos.1-32-244-439-11854, 1-32-244-442-4377, 1-32-244-446-7183 y 1-32-244-446-8259 provenientes de la División de Gestión de Cobranzas - de la DIAN, quien las emite en respuesta al oficio librado por este Despacho Judicial dentro del asunto de la referencia, en la que hace referencia a que los demandados no poseen obligaciones pendientes de pago, las que por demás se dejan a conocimiento de los aquí intervinientes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
ESTADO No. 156 Hoy 26 NOV 2019
AMANDA RUTH SALINAS CELIS/Secretaria



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 01 DIC 2020

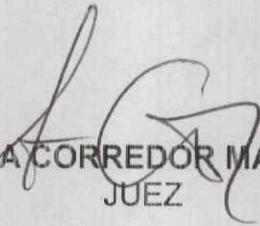
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 11001310300320190031500

Estando el proceso al Despacho para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que en el asunto amerite y como quiera que la forma en que se realizaran las mismas es por la plataforma Microsoft TEAMS por virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid 19, se dispone,

Requerir a las partes interesadas para que previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, curador *ad litem* y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

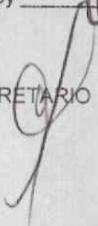
NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 55, hoy 02 DIC 2020

SECRETARIO


¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.